



De conformidad con lo establecido en los artículos Artículo 7º fracción XII (POE 19/12/1999), 74 fracción XIV, 76 y 77 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 6º y 7º fracción IV, 9º, 10º, 11, 16, 17 y 18 Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.(POE 15/06/2005), esta Dependencia no aplica ningún cobro al otorgar este tipo de Autorizaciones y/o Permisos; sin embargo, el Promoviente deberá cubrir los montos establecidos en el artículo 85 fracciones de la I a la IV de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí:

*“ARTÍCULO 85. Por el otorgamiento del permiso de operación para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, a las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA vigente:*

- I. Por la recepción y evaluación de solicitud de permiso, 35.2, y*
- II. Actualización del permiso de operación, 22.*
- III. Por la recepción y la evaluación de la cédula de Operación Anual para la renovación del permiso de operación, 22, y*
- IV. Por el análisis y la contestación de solicitud de exención, exclusión o de no procedencia de permiso de operación de fuente fija, 33.”*